

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

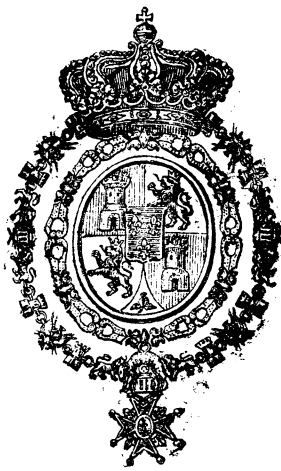
Table with 2 columns: Location (Madrid), Duration (Por un mes, Por tres meses), and Price (12 rs, 36).

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Anvers, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province/Region (Provincias, Ultramar, Extranjero), Duration (Por un mes, etc.), and Price (21 rs, 60, 120, 220, etc.).



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Queriendo dar una nueva prueba de mi cariño á mi hermana la Infanta Doña María Luisa Fernanda y á su esposo D. Antonio María Felipe Luis de Orleans, Duque de Montpensier, Vengo en conceder á este los honores y prerrogativas de Infante de España, y mando que por tanto se le guarden las preeminencias y demás distinciones correspondientes á tan alta gerarquía.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En vista de las dudas que han ocurrido sobre el Ministerio á que corresponde conocer de los recursos de alzada que los empleados de Ultramar interpongan de los acuerdos de la Junta de Clases pasivas, y considerando que la disposición 6.ª de la Sección 3.ª de la ley de 23 de Julio de 1833 y su genuina interpretación conducen tan solo á centralizar en aquella Junta, y conforme á las reglas que rigen en la Península, las clasificaciones de los empleados de Ultramar, pero con sujeción á lo que para ellos está especialmente dispuesto: Considerando que después de la publicación de los Reales decretos de 30 de Septiembre de 1851 creando la Direccion general de Ultramar, y el de 26 de Enero de 1853 ampliando las atribuciones de este centro, ninguna jurisdiccion quedó al de Hacienda de la Metrópoli sobre las personas ni sobre las cosas de aquellos países, las que igualmente que todas sus Autoridades, caudales, cajas y oficinas dependen exclusivamente del Ministerio encargado de los negocios de Ultramar:

Considerando que este reúne las atribuciones todas de Ministro y Superintendente de Hacienda en aquellas provincias, y que en tal concepto puede y debe revisar, confirmar, revocar ó modificar gubernativamente las resoluciones definitivas de la Junta de Clases pasivas, como y con igual derecho que lo hace el de la Metrópoli en las de los demás empleados del reino: Considerando, en fin, que la buena organizacion del servicio público ha exigido la completa y absoluta centralizacion en un departamento especial de todos los ramos de la Administración y Gobierno civil de aquellos países, y que este concepto no permite un fraccionamiento que infringiría por otra parte lo prevenido en el Real decreto de 30 de Septiembre de 1853, determinando que las resoluciones de la Junta se comuniquen á la Direccion de Ultramar, la que como lo es tambien de la Hacienda de aquellas provincias les dará el curso y tramitacion correspondientes:

Oído el Consejo de Estado, y conforme con el acuerdo del de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente: 1.º Será de la competencia del Ministerio encargado de los negocios de Ultramar el conocimiento y decision de los recursos que con arreglo á la legislación vigente se interpongan contra los acuerdos de la Junta de Clases pasivas, por acuerdo de servicios prestados y derechos adquiridos en las provincias de Ultramar, cualquiera que sea el departamento á que correspondiera el destino que sirva de base á la clasificación; así como será de la competencia del Ministerio de Hacienda el mismo conocimiento y decision respecto á reclamaciones intentadas por servicios prestados ó derechos adquiridos en la Península é Islas adyacentes, aun cuando al departamento de Ultramar correspondiere el destino que sirva de base á la clasificación.

2.º Respecto á las clases pasivas de Ultramar, es de la competencia de este departamento proponer y expedir los decretos, reglamentos é instrucciones para su ejecución, comunicándolos directamente á la Junta de Clases pasivas para su cumplimiento, en los propios términos y en la forma en que lo hace el Ministerio de Hacienda por lo que concierne á las clases pasivas de la Península.

3.º La Junta de Clases pasivas queda constituida, respecto al Ministerio encargado de los negocios de Ultramar y por lo que concierne á las clases pasivas que dependan de este departamento, en las mismas obligaciones que respecto al Ministerio de Hacienda la impone el Real decreto de 28 de Diciembre de 1849. Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

do de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Si en otros tiempos pudo responder á las necesidades del servicio público el personal de que se compone la Audiencia Chancillería de Puerto-Rico, el notable aumento de poblacion y de riqueza que esta isla ha experimentado en los últimos años hacen hoy de todo punto imposible la rápida administración de justicia. Si al considerable número de negocios que pesan sobre aquel Tribunal superior, tanto judiciales como gubernativos y de Real Acuerdo, se agrega la importantísima circunstancia de que, por virtud de las reformas introducidas en la Administración de justicia por la Real cédula de 30 de Enero de 1855, es necesaria la conformidad de tres votos para formar sentencia, y las prolongadas licencias que la justicia y la humanidad no pueden menos de conceder á los funcionarios que temporalmente se imposibilitan en los climas tropicales, fácil es de comprender que el Regente y cuatro Magistrados, aun suponiendo completo este número, y contando con el auxilio de los Oidores suplentes, siempre exiguos por razones obvias en las Audiencias de Ultramar, y muy particularmente en la de Puerto-Rico, no puedan atender de la manera que es debida á las necesidades de tan importante servicio. De aquí nacen frecuentes discordias y la paralización de graves negocios, sin que el reconocido celo de los Ministros de la Audiencia pueda sobreponerse á invencibles contradicciones. Incapacitados muchas veces de conocer en determinados negocios los Oidores suplentes, por haber entendido en ellos como letrados, ha ocurrido ya el caso forzoso de que V. M. autorice á un Promotor fiscal para desempeñar funciones de Ministro, á fin de no paralizar por tiempo indefinido el curso de la justicia, y por no haber en la capital de Puerto-Rico otro letrado hábil á quien encomendarlas.

Identicas ó muy análogas consideraciones ocurren respecto al Ministerio público en aquella Audiencia, y á la Administración de justicia en primera instancia en la capital de la isla.

Reorganizado aquel con el Fiscal de V. M. y un solo Teniente por la ya mencionada Real cédula, pudo satisfacer en un principio, si bien no perfectamente, á sus varias y complicadas atenciones; pero hoy día, con el aumento progresivo de los negocios criminales, gubernativos y de Real Hacienda; con frecuentes informes en estrados, con una correspondencia activa y delicada con los Promotores de los Juzgados de la isla, y con la formación y cuidado de un Archivo que antes no existía, no basta un solo Auxiliar del Ministerio público, como tampoco es suficiente, por fundamentos de la misma índole, un solo Juez en la capital de Puerto-Rico para el desempeño de la jurisdiccion ordinaria en un distrito que comprende 18 pueblos con cerca de 80 000 almas.

Para salvar los inconvenientes enunciados y evitar los males que producen á la Administración de justicia, que es la primera necesidad de los pueblos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, considera indispensables la creación de una nueva plaza de Oidor en la Audiencia Chancillería de aquella isla: de otra de Teniente fiscal, que tomaría la denominacion de primero, con la categoría de Alcalde mayor de término y el sueldo señalado á los de ascenso, quedando el que hoy existe con el nombre de segundo, la categoría de Alcalde de ascenso y el sueldo de los de entrada; todo esto con arreglo á lo establecido para los de la Audiencia pretorial de la Habana por la referida Real cédula; y de una nueva Alcaldía mayor en la capital de la isla con la misma dotacion y categoría que la existente, con los límites propuestos por el Gobernador Presidente y el voto consultivo del Acuerdo.

Si así lo estimare V. M. en su alta sabiduría, podría dignarse conceder su Régia aprobación al adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 1.º de Octubre de 1859. — SEÑORA. — A L. R. P. de V. M., Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto el Ministro de la Guerra y de Ultramar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una plaza de Oidor en la Real Audiencia Chancillería de Puerto-Rico, con la misma dotacion que está asignada á las de su planta actual.

Art. 2.º Habrá asimismo en dicha Real Audiencia dos plazas de Teniente fiscal, la

primera con el sueldo de tres mil peses anuales y la categoría de Alcalde mayor de término; y la segunda con el de dos mil y la de Alcalde mayor de ascenso, con arreglo á lo que está determinado para los Tenientes fiscales de la Audiencia pretorial de la isla de Cuba por mi Real cédula de 30 de Enero de 1855.

Art. 3.º Del mismo modo se establecerá en la capital de la isla de Puerto-Rico una nueva Alcaldía mayor con igual categoría y sueldo que los señalados á la existente.

Art. 4.º A este fin se considerará dividida dicha capital por la calle denominada de San Justo, conforme á la actual demarcacion eclesiástica, tomando el nombre de Alcaldía mayor del distrito de San Francisco el territorio comprendido en esta parroquia con los pueblos de Cangrejos, Carolina, Guainabo, Loiza, Luquillo, Rio-grande, Rio-piedras, Trujillo-alto y Trujillo-bajo; y de Alcaldía mayor del distrito de la Catedral el que corresponde á la parroquia del Sagrario, con los pueblos de Bayamon, Corozal, Dorado, Naranjito, Toa-alta, y Toa-baja.

Art. 5.º Los dos Alcaldes mayores turnarán en el despacho de los negocios de la Asesoría del Gobierno superior de la isla, de la manera que disponga el Gobernador Presidente, oyendo el voto consultivo del Real Acuerdo.

Art. 6.º El Promotor fiscal de la nueva Alcaldía mayor tendrá la misma categoría y sueldo señalados al de la que hoy existe.

Art. 7.º Las disposiciones de este mi Real decreto comenzarán á regir el día 1.º del año próximo, á cuyo fin se incluirán en el presupuesto de dicho año los gastos que ocasionen.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Para la plaza de Oidor de la Audiencia Chancillería de Puerto-Rico, creada por mi Real decreto de esta fecha, Vengo en nombrar, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, á D. Modesto Fauser, Secretario de Gobierno civil de primera clase y Juez de primera instancia cesante.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Por Reales decretos de 1.º del actual han sido nombrados:

Para la Alcaldía mayor, de término, de la capital de Puerto-Rico, de nueva creación, á D. Pedro de Oña, Alcalde mayor de Ponce, de ascenso, el más antiguo de su clase.

Para la Alcaldía mayor de Ponce á D. Eugenio Lopez Bustamante, que lo es de Humacao, de entrada, el más antiguo de su clase.

Para la de Humacao á D. Francisco Javier Suarez, Promotor fiscal de Ponce, de ascenso, el más antiguo de su clase.

Para esta Promotoría á D. Manuel Vidal, Promotor fiscal de Arecibo, de entrada, el más antiguo de su clase.

Para la Promotoría, de término, de la Alcaldía de la capital, nuevamente creada, á D. Bartolomé Jaer, que ha desempeñado en comision Alcaldías mayores de la isla.

Para la plaza de Teniente fiscal primero de la Audiencia, de nueva creación, á D. Cayetano de Vida, Alcalde mayor de Mayagües, de ascenso, y antes Teniente fiscal único de la misma Audiencia.

Para la de Teniente fiscal segundo á D. Andrés Sijar, que lo es actualmente.

Para la Alcaldía mayor de Mayagües á D. Gaspar de Estrada, Alcalde mayor de la Aguadilla, de entrada, en la misma isla.

Y para esta Alcaldía á D. José Rafáel de Vizcarondo, Promotor fiscal del Juzgado especial de Hacienda en la isla.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DEL MISMO MINISTERIO.

Seccion de Hacienda de Filipinas.

Por Reales órdenes de 18, 26 y 27 de Septiembre último y de 6 de Octubre actual se ha dignado S. M.:

Nombrar Jefe de la Seccion de Rentas estancadas en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Manila, á D. Francisco Morales y Reyes, Administrador que ha sido en la propia Administración á D. Luis Leon y Medina, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Albay; y Jefe de la Seccion de Contabilidad en la mencionada oficina á D. Juan Pablo Gali, Interventor que ha sido de la misma Administración.

Nombrar asimismo Administrador de Hacienda pública de la provincia de Albay á D. Matias Saenz de Vizmanos y Regidor, Interventor de la Subdelegacion de Hacienda de Manila.

Nombrar para la plaza de Oficial segundo de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Manila á D. Manuel Gonzalez, que lo era de la Intervencion de la misma oficina, y continuar en la plaza de Almacenero á D. Diego Aguirre.

Nombrar para la Intervencion de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cavite, vacante por promocion del que la obtenia, á D. Eduardo Fontan.

Para la de nueva creación de Interventor de la coleccion de tabacos de Ilocos Norte á D. Ricardo Puga, Almacenero de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Pangasinan.

Dejar sin efecto el nombramiento hecho á favor de

D. Juan Manuel del Campo y Agero para la plaza de Oficial tercero tercero de la Contaduría general de Ejercicio y Hacienda de las islas, por no haber verificado su embarque: conferir dicho destino á D. Francisco Peralta y Casanovas, Oficial cuarto de la Administración general de Rentas estancadas; nombrar para esta resulta á Don Mariano Gomez Quijano, Interventor de la coleccion de tabacos de la provincia de Abra; y para esta vacante á D. Pedro García de Zubiaurre.

Nombrar para la plaza de Administrador de Hacienda pública de la provincia de Manila á D. Nicasio Suarez Llanos, Contador primero de primera clase del Tribunal de Cuentas de las islas.

Conceder el ascenso de escala á los demás Contadores de dicho Tribunal, quedando en su virtud nombrados por su orden: de primera clase D. Eugenio Sanchez Osorio y D. José María Font; de segunda clase D. Luis Alvarez y Torre y D. Pascual Llopis; y de tercera D. Baltasar Gonzalez y D. Francisco Casimiro Orozco, Inspector de la Fábrica de tabacos de Cavite.

Nombrar para este último destino á D. Enrique Dominguez, Oficial segundo de la Contaduría general de labores, y para esta vacante á D. Ricardo de Ibarreta, Archivero del Gobierno civil de Avila.

Y por último, conferir la plaza de Oficial primero de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Manila á D. Francisco de Paula de Abaurrea, Alférez graduado de fragata.

Por órdenes de la Direccion general de Ultramar de 18 del expresado mes de Setiembre y 2 del actual se nombra:

Para la plaza de Almacenero de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Pangasinan á D. Vicente Penan y Lopez, empleado en el ramo de Loterías de la Península.

Para las de Oficiales terceros de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Manila á D. Eduardo Lopez San Martín y D. Teodoro Baile.

Y para la de Oficial de la coleccion de tabacos de Ilocos Norte á D. José Camus, Interventor en comision de la de Atofo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Con el fin de terminar la organizacion del cuerpo y servicio de Telégrafos, Vengo en decretar de conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion, lo siguiente:

1.º Se completará desde luego el cuadro del personal (en las clases de Directores y primeros Subdirectores de Seccion) cubriendo por ascenso de los funcionarios que ingresaron en el cuerpo procedentes de otras carreras, ó conforme al art. 93 del reglamento, las vacantes que hoy existen de la mitad que les estaba reservada por el art. 121 del mismo. Como ya se ha verificado respecto del personal que procede de la telegrafía óptica.

2.º Las vacantes que resulten por consecuencia de este ascenso se proveerán contribuyéndolas una á una alternativamente entre las dos diferentes escalas en que hasta la fecha se ha considerado dividido el cuerpo. Estos ascensos y los de la disposición anterior se concederán siguiendo el orden de antigüedad que en cada escala y clase determinen las fechas de los últimos nombramientos. En las escalas en que resulte vacante impar, serán preferidos para ocuparla los que hubiesen ingresado con arreglo al art. 93 del reglamento, ó procediesen de cuerpos facultativos, pero solo en los casos en que pertenezcan respectivamente á la clase inferior inmediata.

3.º Se concederá á los gefes de estacion de primera clase las vacantes de Subdirectores de segunda que les hubiesen correspondido y correspondan conforme al art. 104 del reglamento. Las restantes se proveerán en los que ingresen en la carrera, previos los trámites que el mismo reglamento determina.

4.º Quedan definitivamente suprimidas y refundidas en una sola las dos escalas provisionales que existen. La colocacion del personal en esta escala única se verificará por el orden riguroso de antigüedad, segun las fechas de los últimos nombramientos: en el caso de ser aquellas iguales, con arreglo á los de sus anteriores empleos en el cuerpo, y en su defecto á la que hubiesen obtenido al ingresar en el mismo.

5.º En lo sucesivo, al proveerse las plazas de cualquiera de las tres clases expresadas en individuos de la inmediata inferior, se darán dos vacantes á la antigüedad y una á la eleccion, siendo preferidos en igualdad de las demás circunstancias los funcionarios procedentes del exámen marcado por el art. 93 del reglamento, ó de cuerpos facultativos, ó que hubiesen prestado servicios especiales en tiempo de guerra ó peste, siempre que cuenten dos años de servicio en su empleo.

6.º Los Subdirectores de Seccion procedentes de las clases subalternas que hayan ascendido en virtud de la concesion otorgada por la primera parte del art. 104 del reglamento, no podrán pasar á la clase de Directores de Seccion, sin acreditar la suficiencia necesaria por exámen, cuya forma determinará un reglamento especial.

7.º A excepcion de lo declarado en la Real orden de 7 de Setiembre de 1856, que continuará en vigor solo respecto á la clase de segundos Subdirectores, segun el art. 91 del reglamento, interin no se establezca una escuela especial ó se determinen los estudios que hayan de probarse en otros establecimientos públicos para el ingreso en el cuerpo de Telégrafos, quedan sin efecto y derogadas todas las resoluciones que para la organizacion del mis-

mo se han dictado, en cuanto no sean conformes con el presente decreto.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco Rodriguez de la Vega, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en concederle su jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda, quedando satisfecha de los servicios que ha prestado en su dilatada carrera.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Nicolás Mérida y Lizana, Fiscal del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Ambrosio Gonzalez, que anteriormente ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha visto con satisfaccion el celo y actividad que, ya por propia iniciativa, ya por advertencias oficiales y verbales de este Ministerio, ha desplegado V. E. en la preparacion y remision de material sanitario para el ejército de Africa; pues que, segun V. E. manifiesta detalladamente en su comunicacion de ayer, hay dispuestos en el día, sin contar con los botiquines de los cuerpos, socorros de todas clases para 17.000 heridos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1859. — O'Donnell. — Sr. Director general de Sanidad militar.

Núm. 30.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Filipinas lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta del Capitan general de Filipinas núm. 999, en que consulta sobre el modo de hacer el abono de los dos años que por ida y vuelta á Ultramar se conceden para optar á las condecoraciones de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, á los Jefes y Oficiales que pasan á dichos dominios en virtud de superior mandato obligatorio cuando todavia no han efectuado su regreso á la Península. Enterada S. M., y teniendo presente el espíritu de la última parte del art. 6.º del reglamento de la Orden y la práctica hasta ahora seguida respecto al particular, se ha servido declarar como medida general, que á los Jefes y Oficiales del ejército destinados á Ultramar en virtud de superior mandato obligatorio se les abone á su arribo á aquellos dominios la mitad del tiempo que por razon de viaje de ida y vuelta concede el art. 6.º del reglamento de la Real y militar Orden de San Hermenegildo; y que la otra mitad se les abone despues que hayan regresado á la Península.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1859. — El Mayor, Francisco de Uztariz. — Señor.....

Núm. 4.—Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio del antecesor de V. E. fecha 19 de Enero de 1858, consultando, con motivo de varias dudas que se han suscitado, si cuando la tropa entra en la iglesia con armas deberá efectuarlo con el morrion quitado; se ha servido resolver S. M., conformándose con lo informado en 27 de Setiembre próximo pasado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en pleno, que los cuerpos de tropa de las diferentes armas del ejército asistan a misa con armas y teniendo la cabeza descubierta; que las músicas y bandas han de sonar únicamente para tocar la marcha Real á la eleccion de la Hostia y del Cáliz; suprimiéndose las voces de mando dentro del templo, que se suplirán por medio de señales hechas con golpes al parche, ó bien dando puntos de corneta ó clarín.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos

correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1859.—El mayor, Francisco de Uztariz.—Señor.....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. fecha 3 de Octubre del año próximo pasado, en que con el fin de simplificar las operaciones de contabilidad en los abonos por razón de música a los diferentes cuerpos del ejército, propone V. E. las bases que pudieran adoptarse en lo sucesivo, fijando una sola gratificación que como regla general convendría abonarse reduciendo a metálico el importe de las plazas de soldado, que para el sostenimiento de música tienen designadas los cuerpos, además de las gratificaciones que en metálico se les acreditan; se ha servido S. M. resolver que desde 1.º de Enero próximo se abone mensualmente, bajo el título de gratificación de música, a cada regimiento de infantería compuesto de tres batallones, 2.250 rs.; a los de dos batallones, 4.500 rs.; a los batallones de cazadores, 850 rs.; a los regimientos de artillería de tres batallones, 2.250 reales; a los de dos batallones, 4.500 rs., y al de Ingenieros, 2.250 rs.; quedando suprimido desde luego el abono de las referidas plazas de soldado que en la actualidad se acreditan para la misma música. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que se recuerde a quien corresponda el exacto cumplimiento de lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Noviembre de 1847 y 7 de Octubre de 1852, expedidas con el objeto de reglamentar y evitar el abuso en cuanto al personal de que deben componerse las bandas de música de los cuerpos del ejército.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladó a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor.....

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO

Relación de los Jefes y Oficiales de infantería del ejército de la isla de Cuba y del de la Península, a quienes por Real orden de 13 de Octubre de 1859 se les nombra en propuesta reglamentaria para servir los empleos que a continuación se expresan:

- D. Juan Gonzalez Cadet, Coronel del cuadro de reemplazo, destinado de Coronel al regimiento infantería de Tarragona, núm. 8.
- D. Manuel Salgado y Amenado, primer Comandante del regimiento de la Corona, núm. 3, de Teniente Coronel Mayor al mismo cuerpo.
- D. Ramon Porta y Santo Domingo, segundo Comandante del provincial de Oviedo del ejército de la Península, de primer Comandante al primer batallón del de la Corona, núm. 3.
- D. José Rodríguez e Igarregui, Capitán del regimiento de España, núm. 5, de Capitán a la séptima compañía de pardos de la primera sección de Milicias de color.
- D. José Palleschi y Erive, Capitán de la primera sección de Milicias de color, de Capitán a la quinta compañía del primer batallón del regimiento de España, núm. 6.
- D. Antonio de la Mata y Gomez, Capitán del cuadro de reemplazo de la isla, de Capitán a la sexta compañía del primer batallón del Rey, núm. 1.º.
- D. Francisco Martínez y Bernal, Capitán graduado, Teniente de infantería, Ayudante del regimiento de la Reina, núm. 2, de Capitán a la quinta compañía del segundo batallón del de Nápoles, núm. 4.
- D. Hipólito Arnaud y Gomez, Teniente del regimiento de infantería Reina, núm. 2, de Ayudante al primer batallón del mismo regimiento.
- D. Antonio Lopera y Sasceta, Teniente del regimiento de la Habana, núm. 6, de Teniente a la octava compañía del batallón de cazadores Bailén, núm. 1.º.
- D. Antonio Fernandez y Fernandez, Subteniente del regimiento de la Habana, núm. 6, de Teniente a la tercera compañía del segundo batallón del mismo regimiento.
- D. Juan Molina y Alvarez, Subteniente del batallón de la Guardia civil, de Teniente a la cuarta compañía del primer batallón del de la Reina, núm. 2.
- D. Carlos Samper y Rebert, sargento primero del regimiento de la Corona, núm. 3, de Subteniente a la cuarta compañía del primer batallón del de Tarragona, número 8.
- D. Angel Sanchez y Manso, Subteniente agregado al regimiento de la Corona, de Subteniente a la sexta compañía del primer batallón del de la Corona, núm. 3.
- D. Eduardo de la Vega y Dominguez, Subteniente Abanderado del regimiento de la Reina, núm. 2, de Subteniente a la quinta compañía del batallón de la Guardia civil.
- D. Antonio Gomez y Merino, sargento primero del regimiento de la Habana, núm. 6, de Subteniente Abanderado al primer batallón del regimiento de la Reina, número 2.
- D. Juan Sanchez y Gonzalez, Subteniente agregado al regimiento de la Reina, núm. 2, de Subteniente a la cuarta compañía del segundo batallón del mismo regimiento.
- D. Gregorio Lopez y Ruiz, sargento primero del regimiento de la Habana, núm. 6, de Subteniente a la quinta compañía del primer batallón del de Cuba, núm. 7.
- D. Jesus Paz y Alfonso, Subteniente agregado al batallón de cazadores Union, núm. 2, de Subteniente a la sexta compañía del mismo cuerpo.
- D. Martín Malaina y Gonzalez, sargento primero del regimiento del Rey, núm. 1.º, de Subteniente a la compañía de cazadores del primer batallón del de la Habana, núm. 6.

Infantería.
Id. Al Director general de Infantería.—Concediendo permiso para venir a la Península al Subteniente de Filipinas D. Eduardo García y Cabrera.
Al mismo.—Id. empleo de Subtenientes a 99 Cadetes del colegio.
Al mismo.—Id. traslado de residencia a Talavera al segundo Comandante D. Genaro Hervás y Muñoz.
Al mismo.—Aprobando el destino de varios primeros Comandantes.
Al mismo.—Concediendo pase al regimiento de Isabel II al segundo Comandante D. Ambrosio Fernandez y Martín.
Al mismo.—Id. licencia por enfermo al ascenso inmediato a la isla de Cuba.

Artillería.
Id. Al Director general de Artillería.—Disponiendo que los Capitanes D. Francisco Rubio y Velazquez y D. Ramon Sanjuanes y Nadal pasen con el ascenso inmediato a la isla de Cuba.
Administración militar.
Id. Al Director general de Administración militar.—Concediendo la jubilación al Intendente de ejército D. Mateo Llanos y Gutierrez.
Al mismo.—Id. cuatro meses de Real licencia por enfermo al Oficial segundo D. Nicolás del Villar y Gonzalez.
Al mismo.—Id. dos meses de próroga por enfermo al Oficial segundo D. Pedro Gomez y Perez Juana.
Al mismo.—Id. licencia por enfermo al regimiento de Filipinas.—Aprobando el regreso a la Península del Oficial tercero de Administración militar D. Francisco Sotelo y Palacios.

Sanidad militar.
Id. Al Director general de Sanidad militar.—Concediendo dos meses de próroga por enfermo al segundo Ayudante médico del regimiento infantería de América D. Eduardo Garrigos.
Al mismo.—Id. disponiendo se considere en todos conceptos jefe local facultativo del hospital de Algeciras al Médico mayor D. Antonio Marrus y Mas.
Al mismo.—Id. que venga a continuar sus servicios a la Península el Médico mayor del hospital militar de Santa Cruz de Tenerife D. Juan Faura y Canal.

Retirados.
Id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo retiro con 450 rs. mensuales al sargento segundo de Carabineros Gregorio Torres y Herrero.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. relief para volver al goce del retiro de 435 rs. mensuales al Teniente de infantería retirado D. Félix Olmos y Diaz.

Caballería.
Id. id. Al Director general de Caballería.—Concediendo plaza de Cadete supernumerario a D. Luis Mackena.
Al mismo.—Id. a D. Dionisio Ibarreta y Ayala.
Al mismo.—Id. dos meses de próroga de licencia al Teniente D. Francisco Bernal y Frances.
Al Capitan general de las provincias Vascongadas.—Id. cuatro meses de Real licencia al Teniente D. Silverio Gomez de la Torre.

Carabineros.
Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Disponiendo que el Alférez de la Comandancia de Logroño D. José Rotenluff y Rizzo pase a la de Badajoz en lugar de D. Marcos Villarreal y Castro, que ocupará la vacante que aquel deja.

Ingenieros.
Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo permiso a D. Pablo Matas para dar mayor elevación a una de su propiedad en la villa de Hostalrich.
Al Ingeniero general.—Aprobando que el maestro mayor de fortificación de segunda clase de Mahon D. Juan Salinas y Ramirez pase a continuar sus servicios a la de Pamplona.

Estado Mayor.
Id. id. Al Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Nombrando terceros Ayudantes de las plazas de Ciudad Rodrigo y San Sebastian a los Subtenientes excelentes de Estado Mayor de plazas D. Benito Prieto y Pallasrés y D. Manuel Martinez Fabregas.
Al mismo.—Concediendo Real licencia por enfermo al segundo Ayudante de la plaza de Vitoria D. Juan Labarta y García.
Al mismo.—Id. abono de tiempo a D. Jacinto Montero y Lopez, Oficial primero de la Sección-archivo de las provincias Vascongadas.
Al mismo.—Nombrando Jefe de Estado Mayor de la Capitania general de Burgos, al Teniente Coronel del cuerpo D. Juan Guillen Buzarín.

Monte-pío.
Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Declarando que Doña Isabel Zarain y Fernandez carece de derecho a la pensión que pide.
Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Comandante graduado D. Canuto Goñi y Bubea.
Al mismo.—Id. al Capitan graduado D. Miguel Garvia y Fernandez.
Al mismo.—Id. al Capitan D. Joaquín Pons y Mercadal.
Al mismo.—Declarando opción a los beneficios del Monte-pío militar a la esposa del Capitan D. Joaquín Naudin y Astorga.
Al Sr. Ministro de la guerra y de Ultramar.—Aprobando las dos pagas de tocas concedidas a D. Ramon Canus y Viadomonte y hermanos.

Filipinas.
Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo el pase al ejército de Filipinas con el empleo de Subteniente, al sargento primero del provincial de Sevilla D. Juan Tamayo y Castañón.

Virariato.
Id. id. Al Patriarca Vicario general castrense.—Concediendo dos meses de licencia al Capellan del regimiento infantería de Valencia D. Manuel Holgado y Carrero.

Infantería.
Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo licencia al segundo Comandante D. Gervasio Ruiz de Córdoba.
Al mismo.—Id. relief y abono de haberes a D. Jacobo Ruiz y Diguera.
Al mismo.—Negando licencia al segundo Comandante D. Luis Alvarez de Aguado.
Al mismo.—Concediendo permuta de destinos a dos Subtenientes.
Al mismo.—Aprobando propuesta de ascenso y traslación de destinos a Capitanes en favor de 12 Tenientes.
Al mismo.—Id. de provision de varias compañías en favor de 33 Capitanes supernumerarios y de reemplazo.
Al mismo.—Concediendo licencia al Comandante Don Ramon Sanchez.
Al mismo.—Id. al Capitan D. Damaso Rodriguez.
Al mismo.—Id. próroga de licencia al Subteniente D. Lorenzo Ponce de Leon.
Al Capitan general de Extremadura.—Concediendo licencia a D. Damaso Arrate y Barros.
Al de Burgos.—Negando empleo de Subteniente para su hijo al Coronel D. Domingo Pavia y Montojo.
Al de Castilla la Vieja.—Id. traslación de residencia para esta corte al Teniente Coronel D. Joaquín Nevot.

Caballería.
Id. id. Al Director general de Caballería.—Concediendo plaza supernumeraria de Cadete en el colegio del arma, con inmediato ingreso, al aspirante D. Enrique Altende Salazar y Gaetia.

Carabineros.
Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo permuta de destinos a los Subtenientes D. Enrique Gonzalez y Velasco, de la Comandancia de Carabineros de Huesca, y D. Manuel Perez y Vega, del regimiento infantería de Africa, núm. 7.
Al mismo.—Nombrado Subteniente de la Comandancia de Carabineros de Huesca a D. Teodomiro Saavedra y Sanchez, Cadete del regimiento infantería Reina, número 2.

Monte-pío.
Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pensión a Doña Rita Moiz y Obrien.
Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. a Maria Foix y Ferré.

Indultos.
Id. id. Al Capitan general de Castilla la Vieja.—Negando indulto de la pena de cuatro años de presidio que sufre Manuel Calvo.
Al Director general de Infantería.—Id. por el delito de desercion al soldado del Fijo de Ceuta Manuel Gonzalez Varela.

Juzgados de Guerra.
Id. id. Al Capitan general de Andalucía.—Aprobando la propuesta del Capitan excedente de Estados Mayores de plazas D. Manuel Ceballos y Romero para el cargo de Secretario de causas de aquella Capitanía general.
Al de Aragón.—Id. para Fiscal de aquella Capitanía general al Comandante de Infantería de reemplazo Don Juan Ortigosa y Marquez.

Ingenieros.
Id. id. Al Ingeniero general.—Aprobando una propuesta de ascenso en favor de varios Jefes y Oficiales del cuerpo de Ingenieros.
Al mismo.—Id. licencia por enfermo al ascenso inmediato a la isla de Cuba.

Administración militar.
Id. id. Al Director general de Administración militar.—Concediendo el pase a la escuela de Administración militar al Cadete de infantería D. Angel Llopis.

Guardia civil.
Id. id. Al Director del Reglamento de Guardias civiles.—Aprobando una propuesta de reemplazo para cubrir las vacantes del arma de infantería en el cuerpo.

Crucés.
Id. id. Al Capitan general de Andalucía.—Declarando la antigüedad de 16 de Enero de 1843 en el cargo de teniente de San Hermenegildo al Brigadier de infantería Don Carlos Purgold y de la Peña.

Quintas.
Id. id. Al Sr. Ministro de la Gobernación.—Concediendo a Antonio Galvez un mes de próroga para poner un sustituto, que cubra la plaza de su hijo Francisco Galvez Aragón, quinto por el cupo de Granada.

Carabineros.
Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Aprobando una propuesta de ascenso por antigüedad para cubrir cuatro vacantes de Tenientes que han ocurrido en el cuerpo.
Al mismo.—Nombrado Subteniente del cuerpo con destino a la Comandancia de Orense a D. Roman Roman y Correa, Cadete del regimiento infantería de la Reina.
Al mismo.—Concediendo vuelta al servicio en su mismo empleo a D. Antonio Lopez Zamora, Subteniente de Carabineros retirado.
Al mismo.—Id. dos meses de próroga para Huelva al Teniente de la Comandancia de Málaga D. Ildefonso Azárate y Sanchez.

Al mismo.—Aprobando una propuesta de colocacion en la Comandancia de Huesca del Subteniente de reemplazo D. Eleuterio Soria y Sanz.
Al mismo.—Disponiendo que el Teniente de la Comandancia de Huesca D. Juan de Dios Zafra pase a servir su empleo a la de Almería.

Infantería.
Id. id. Al Director general de Infantería.—Declarando mayor antigüedad en su empleo al Teniente Don Ramon Jorjón y Saucedo.
Al mismo.—Abono de baja en la plantilla del Colegio de infantería al Teniente D. Alejandro Robles y Soriano.
Al mismo.—Que este a lo dispuesto en Real orden de 1.º de Enero último del Cadete D. Manuel Ciria.
Al mismo.—Concediendo relief al Teniente D. Santiago Torres.
Al mismo.—Negando pase de cuerpo al Subteniente D. Eugenio Ruiz y Mesa.
Al mismo.—Que quede sin efecto la baja del Teniente D. José Mena y Lopez, y concediéndole próroga de licencia.
Al mismo.—Nombrando Comandante interino del presidio de Alicante al segundo Comandante D. Dionisio Mancha y Uriel.
Al mismo.—Concediendo plaza de Cadete en el Colegio del arma a D. Mariano Beniti y Hore.
Al mismo.—Negando licencia para tomar baños al segundo Comandante D. Carlos Cobos.
Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo traslado de retiro a Aiba de Tormes al segundo Comandante D. Feliciano Roches.
Al mismo.—Mandando que el Teniente D. Carlos Reyes y Diaz pase destinado al arreglo del Archivo de esa Capitanía general.

Carabineros.
Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Nombrando Subteniente del cuerpo de Carabineros del Reino, con destino a la Comandancia de Málaga, a D. Federico Gasco y Savedan, Cadete del regimiento de infantería Reina, núm. 2.

Sanidad.
Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Nombrando primer Médico del hospital militar de Puerto Rico al primer Ayudante médico agregado a él de esta corte D. Sifoniano Fernandez y Lopez.
Al mismo.—Concediendo abono de sueldos atrasados a D. Leonardo Jimenez Raso.

Indultos.
Id. id. Al Capitan general de la isla de Cuba.—Negando indulto del resto de su condena al confinado en la Habana José Milan.
Al de Castilla la Nueva.—Id. al confinado Pedro Ramis, soldado que fue de caballería.
Al de Andalucía.—Id. al soldado desertor Antonio Aguilera, interin no verifique su presentación.
Al mismo.—Id. al confinado en Ceuta Manuel Martin, del tiempo que le resta extinguir su condena.
Al mismo.—Id. del resto de su condena al confinado en el presidio de Sevilla Adrián Portillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.
Instrucción pública.—Negociado 1.º

La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen de la primera Sección del Real Consejo de Instrucción pública, encargada de censurar y justipreciar las obras que han de servir de texto en las escuelas de instrucción primaria, ha tenido por conveniente aprobar las contenidas en la adjunta lista, señalada con el núm. 47 de las publicadas al propio efecto, sin perjuicio de que se corrija cualquier error que en ellas se advierta.
De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

LISTA NÚM. 47.
OBRAS APROBADAS Y JUSTIPRECIADAS PARA LA ENSEÑANZA EN LAS ESCUELAS DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Nueva coleccion de Fábulas morales, por el Ilmo. y Excmo. Sr. D. Pascual Fernandez Baeza; impresa en Madrid, 1858, tercera edición, a 4 rs. cada ejemplar en rústica.
Tesoro de la infancia, por D. Tiburcio Clemente y D. Leandro Boscos, impreso en Zaragoza, 1858, en cinco libritos a medio real el primero, uno el segundo y a 2 cada uno de los tres siguientes en rústica.
Aritmética completa, por D. José Somoza y Llanos, impreso en Granada, 1859, cuarta edición, a 4 rs. en rústica.
Tratado de urbanidad y cortesía, por D. Zacarias Ruiz y D. Manuel Ruiz Romero, impreso en Jaen, 1858, a real y medio en rústica.
Colección de muestras de letra bastarda española, primera y segunda parte, por D. Manuel Velasco Alcazar, editor D. José Gonzalez, Madrid, 1859, a 7 rs. cada cuaderno.
Tratado de Urbanidad al alcance de los niños, por D. Rafael Moray, a 24 rs. en rústica.

De conformidad con el dictamen de la primera Sección del Real Consejo de Instrucción pública, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se considere adicionada la vigente lista de obras de texto para la primera enseñanza con el *Anuario económico-estadístico de España*, publicado por el Brigadier D. Antonio Ramirez Areas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.
En la villa y corte de Madrid a 11 de Octubre de 1859 en los autos seguidos por D. Diego Maria Bolivar con D. Federico, Doña Angela, Doña Adelaida y Doña Carolina Sanchez, como hijos y herederos de D. Pedro Pablo Sanchez y de su mujer Doña Juliana Maria Soto, sobre pago de 30.000 rs. con sus intereses; pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion que interpusieron aquellos contra la sentencia de la Sala tercera de la Real Audiencia de la Coruña.

Resultando de escritura otorgada en 12 de Marzo de 1837 que el expresado D. Pedro Pablo y su mujer se confesaron deudores a D. Diego Bolivar de 30.000 rs. por importe de géneros que para su tráfico trajo el primero de Francia, y le garantizó el segundo; y renunciando la Doña Juliana la ley 61 de Toro y las de Partida que como mujer casada la favorecian, se obligó con su marido a pagar dicha suma en el término de dos años:
Resultando de la misma escritura que Doña Josefa Parga, viuda y madre de la Doña Juliana, se comprometió como fiadora al cumplimiento de esta obligación, hipotecando además una casa en la Coruña, y renunciando todas las leyes y la general en forma.

Resultando que por muerte de los otorgantes obligados, entraron sus hijos y nietos D. Federico y sus cinco hermanos en la herencia de los primeros, renunciando su derecho dos de ellos a favor de sus hermanas.
Resultando que D. Diego Bolivar demandó en 8 de Enero de 1856 ante el Juzgado de primera instancia de la Coruña el pago de los 30.000 rs. con los intereses legales a ley de comercio, pidiendo se condenara a los citados hijos de casado D. Pedro Pablo Sanchez y de su esposa Doña Juliana de Soto, como herederos de estos y poseedores de la finca hipotecada por Doña Josefa Parga:

Resultando que los demandados se opusieron a esta demanda pretendiendo se declarara nula, de ningún modo ni efecto la escritura de 12 de Marzo de 1837; primero, porque siendo su origen una contrata de géneros, no se especificaron en ella, ni tampoco sus precios, faltando a los preceptos de las leyes 2.ª, tit. 12, y 21, tit. 1.º, libro 1.º de la Novísima Recopilacion; segundo, por haberse otorgado de macomun por marido y mujer, contra lo dispuesto en la ley 81 de Toro, y no justificarse la utilidad que reportará a la mujer; y tercero, por haber constituido la fianza una mujer contra lo ordenado por la ley 2.ª, título 12, Partida 5.ª.

Resultando que practicada la prueba que las partes tuvieron por conveniente, el Juez de la Coruña dictó su sentencia en 17 de Febrero de 1858 condenando a D. Federico Sanchez y hermanos, como hijos y herederos del D. Pedro Pablo Sanchez y Doña Juliana de Soto, a satisfacer, con las costas y réditos del 6 por 100 anual desde 13 de Marzo de 1839, a D. Diego Bolivar los 30.000 rs. reclamados:

Resultando que confirmada con las costas esta sentencia por la Sala tercera de la Real Audiencia de la Coruña, interpusieron los demandados recurso de casacion por creer infringidas: primero, la ley 2.ª, tit. 12, libro 1.º de la Novísima Recopilacion; y la 21, tit. 1.º del mismo libro, que previenen que en las obligaciones por razón de venta de mercaderías se exprese detalladamente lo que se vende y el precio de ellas; segundo, la ley 61 de Toro, a sea la 3.ª, tit. 11 de dicho libro 1.º, que prohibe que la mujer pueda obligarse de macomun con su marido; y tercero, la ley 2.ª, tit. 12, Partida 5.ª, que prohíbe a las mujeres ser fiadoras:
Visto, siendo Ministro ponente D. Manuel Ortiz de Zúñiga:

Considerando, en cuanto al primer punto, o sea a la infracción de las leyes 2.ª, título 12, y 21, título 1.º, libro 1.º de la Novísima Recopilacion, que la causa de que trae origen el crédito de los 30.000 rs. reclamados por el demandante no ha sido la venta de mercaderías, que es el contrato a que aluden estas leyes, sino la fianza constituida por aquel, de unos géneros traídos de Francia por el deudor, por lo cual no pueden ser aplicables al presente recurso:
Considerando, respecto del segundo punto, que la ley 61 de Toro prohíbe a la mujer casada obligarse mancomunadamente con su marido, y declara nula la obligación que contraiga; sin que baste la renuncia de dicha prohibicion, como lo tiene consignado este Supremo Tribunal en su sentencia de 17 de Enero de 1837.

Considerando que aunque dicha ley exceptúa el caso en que se prueba que la deuda de que la obligación proceda, se convirtió en provecho exclusivo de la mujer, esto no consta en los autos, aun estando, como es debido, a la apreciacion que de las pruebas ha hecho la Sala sentenciadora:
Considerando, en cuanto al tercer motivo de casacion, o sea a la validez que en dicho fallo se ha dado a la fianza hipotecaria otorgada por Doña Josefa Parga, que la ley 2.ª, título 12, Partida 5.ª, prohibe terminantemente a las mujeres ser fiadoras de otros; y que si bien la siguiente exceptúa el caso en que saben que no pueden ni deben serlo, y sin embargo se obligan renunciando su derecho, no puede en el presente recurso invocarse esta excepción, porque no consta ni que fuese sabedora de la prohibicion, ni tampoco la renuncia que era necesario hiciese con arreglo a la ley.

Y considerando, por último, que al darse fuerza en la sentencia a la expresada obligación mancomunada de una mujer casada, y a la fianza otorgada por otra mujer, aun siendo viuda, se han infringido la citada ley 61 de Toro y la 2.ª, título 12, Partida 5.ª.

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso propuesto por los demandados; y en su consecuencia casamos y anulamos la expresada sentencia dictada por la Sala tercera de la Real Audiencia de la Coruña en 17 de Febrero de 1858, y devolvámosle los autos.

Así por la presente, que se publicará en la Gaceta y en la Colección legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Manuel Lopez Zañaves.—Sebastian Gonzalez Naudin.—Miguel Oca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Eduardo Elio.—Antero de Echazarri.—Joaquin Melchor y Pinazo.

Publicacion.—Leida y publicada fue la sentencia que precede por el Excmo. y Ilmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando auncia pública, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribunal.
Madrid 11 de Octubre de 1859.—Luis Calatraveño.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.
RELACION NÚM. 7.
Relacion de los créditos que han sido reconocidos por la Junta de la Deuda pública en inscripciones intrasferibles de la renta consolidada del 3 por 100 en favor de las Corporaciones civiles que se expresan, por el producto de sus bienes vendidos hasta el 2 de Octubre de 1858, cuyas inscripciones han sido remitidas a las respectivas Tesorerías de las provincias para su entrega.

Número de salida de los créditos.	Establecimientos ó corporacion a que corresponden.	Importe en Reales vellon.
<i>Alava.</i>		
758	Ayuntamiento de Madrid.....	321.716,55
759	Idem de Pancorbo.....	28.105,49
760	Idem de Fuenterrabia.....	101.520,37
761	Idem de Astigarraga.....	360,27
<i>Balioz.</i>		
762	Ayuntamiento de Alameda-lejo.....	78.856,37
763	Idem de Guareña.....	4.528,60
764	Idem de Azechoa.....	17.339,20
<i>Barcelona.</i>		
765	Ayuntamiento de Galdas de Monbuey.....	2.513,75
766	Idem de Vilanova y Geltrú.....	1.011,92
767	Idem de Hospitalet.....	212.780,32
<i>Castellón.</i>		
768	Ayuntamiento de Chovar.....	5.860,20
769	Idem de Genterres.....	5.852,12
770	Idem de Cardell.....	3.373,40
771	Idem de Espadella.....	1.756,42
772	Idem de Eslida.....	310,27
773	Idem de Nules.....	414,50
774	Idem de Navajas.....	22.347,50
775	Idem de Oloxan.....	3.235,10
776	Idem de Sot de Ferrer.....	30.997,90
777	Idem de Satañana.....	312,87
778	Idem de Tales.....	12.332,22
779	Idem de Teresa.....	3.077,95
780	Idem de Toro.....	15.149,70
<i>Gerona.</i>		
781	Ayuntamiento de Peraleada.....	5.216,05
782	Idem de Castellon de Ampurias.....	19.078,35
783	Idem de San Pedro Pescador.....	19.307,12
784	Idem de Rosas.....	4.597,02
<i>Guadalajara.</i>		
785	Ayuntamiento de Iriepal.....	38.336,15
786	Idem de Torrelagoa.....	953,20
787	Idem de Torrebellida.....	57.334,70
788	Idem de Valdepeñas de la Sierra.....	14.748,55
789	Idem de Usanos.....	27.750,67
790	Idem de Valdeancheta.....	16.823,40
791	Idem de Hlana.....	114.827,67
<i>León.</i>		
792	Ayuntamiento de Villanueva.....	168.201,62
793	Idem de Palacios de Valdeuerna.....	4.527,42
794	Idem de Sahagun.....	1.048,52
795	Idem de Mansilla de Mulas.....	74.181,95
<i>Logroño.</i>		
796	Ayuntamiento de Anguciana.....	21.811,60
797	Idem de Fuenmayor.....	10.570,45
798	Idem de Valgañón.....	20.384,05
<i>Pontevedra.</i>		
799	Ayuntamiento de Moraña.....	4.073,27
<i>Salamanca.</i>		
800	Ayuntamiento de Villar de Gáliz.....	4.226.269,77
<i>Segovia.</i>		
801	Ayuntamiento de Sepúlveda.....	89.618,07
<i>Tarragona.</i>		
802	Ayuntamiento de Corvera.....	263.566,32
803	Idem de Gandesa.....	86.286,40
804	Idem de Mora de Ebro.....	185.549,95
805	Idem de Pinell.....	512.169,62
806	Idem de Tarragona.....	502.538,22
807	Idem de Villaseca.....	99.093,10
808	Idem de la Cenia.....	27.130,92
809	Idem de Forés.....	399,50
810	Idem de Villalba.....	17.730,25
<i>Valencia.</i>		
811	Ayuntamiento de Alborache.....	431.627,07
812	Idem de Albalat de Sorells.....	4.937,85
813	Idem de Aliberque.....	21.516,67
814	Idem de Benaguasil.....	48.639,27
815	Idem de Benimamet.....	743,22
816	Idem de Bugarru.....	46.283,37
817	Idem de Chiva.....	36.534,40

Número de salida de los créditos.	Establecimientos ó corporacion a que corresponden.	Importe en Reales vellon.
818	Idem de Cuatell.....	1.798,82
819	Idem de Gandia.....	2.365,45
820	Idem de Játiva.....	528.010,42
821	Idem de Liria.....	669.070,67
822	Idem de Morvedrud.....	5.104,62
823	Idem de Paterna.....	470.827,87
824	Idem del Puig.....	4.165,45
825	Idem de Villanueva de Castellon.....	596.464,27
826	Idem de Villar del Arzobispo.....	107.719,50
<i>Zaragoza.</i>		
827	Ayuntamiento de Alhauza.....	2.091,60
828	Idem de Rubiesca.....	5.748,85
829	Idem de Uteho.....	442,55
830	Idem de Erla.....	57.827,22
831	Idem de Juen de Jabon.....	3.497,35
832	Idem de Almunia de Doña Godina.....	6.760,40
833	Idem de Villanueva de Revollots.....	7.359,27

Por id. desde el pozo Brujalomí a la plaza del mismo nombre 25 rs.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en esta Dirección general.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

El que suscribe, vecino de ..., enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de conducciónes de mineras desde los pozos de extracción a las plazas de calcinación, se compromete a cumplirlos por el precio de (por letra) reales vellón.

(Fecha y firma.) Madrid 12 de Octubre de 1859.—Manuel María Yañez de Rivadeneira.

El día 25 de Noviembre próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Riofinto para contratar el envasado de teleros, quitado de capos, limpieza de plazas y composición de asientos, al precio máximo admisible de 108 rs diarios por todos los servicios.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en aquél establecimiento y en esta Dirección general.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar los servicios de envasado de teleros, quitado de capos, limpieza de plazas y composición de asientos en dicho establecimiento, se compromete a cumplirlos por el precio de (por letra) reales vellón.

(Fecha, firma y domicilio.) Madrid 12 de Octubre de 1859.—El Director general. Manuel María Yañez de Rivadeneira.

El día 26 de Noviembre próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Riofinto para contratar el envasado de teleros, quitado de capos, picado de morrongos y demás servicios de la calcinación para todo el año próximo de 1860, al precio máximo admisible de 12 rs por cada cabezo de mineral que se forme en teleros.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Dirección general y en el indicado establecimiento.

Las proposiciones se presentarán arregladas al siguiente:

Modelo de proposición. El que suscribe, vecino de ..., enterado del pliego de condiciones para contratar el envasado de teleros, quitado de capos y demás servicios de calcinación, se compromete a tomarlo a su cargo por el precio de ... reales cada cabezo de mineral que se forme en teleros.

(Fecha y firma.) Madrid 12 de Octubre de 1859.—Manuel María Yañez de Rivadeneira.

El día 26 de Noviembre próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Almadrén para la adquisición de las maderas de pino necesarias para el surtido del mismo durante el año próximo de 1860, a los precios máximos admisibles siguientes:

- Tablas de Alcaraz, 4 rs. una. Idem alcaraz, 4 rs. una. Idem portaleñas, 4 26 rs. Idem chillas, a 45 rs. Idem ripias, 7 y medio rs. Tirantes de 6 varas de largo, a 31 rs. uno. Idem de 5 varas, a 26 rs. Idem de 4 id., a 20 rs.

Vigas de media vara en cuadro y 10 varas de largo, a 22 rs. el pie.

Idem de un tercio de vara en cuadro y 10 varas de largo, a 40 rs. el pie.

Idem de una cuarta de vara en cuadro y 10 varas de largo, a 6 y medio rs. el pie.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Dirección general y en el expresado establecimiento.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

El que suscribe el pliego de condiciones para contratar el surtido de maderas de pino necesarias para el servicio de dichas minas en el año de 1860, se compromete a cumplirlas y a realizar el mismo al precio de ... (por letra).

(Fecha, firma y domicilio.) Madrid 12 de Octubre de 1859.—El Director general. Manuel María Yañez de Rivadeneira.

El día 26 de Noviembre próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Riofinto para contratar el servicio de correa, sierra y conducción de 1860, a los precios máximos admisibles siguientes:

- Tablas de barcales, un real; idem comunes, un real; idem de entibación, un real; idem costeros, un real; idem de canales, 2 rs.; idem de encima, 2 rs.; maderos de encima, 5 rs.; Riosiras 5 rs.; fondos de encima, 5 rs.; cuartos, 8 rs.; rayos de encima, un real y 50 cts.; mazas de idem, 5 rs.; pinas, 3 rs.; guarniciones, un real; bastidores, 5 rs.; por la correa, monda y conducción de cada madero a las labores de investigación y obras del establecimiento, 4 rs.

Si además de las clases mencionadas se necesitan algunas otras, se pagarán con arreglo al precio con que tengan más analogía de los marcados.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Dirección general y en el expresado establecimiento.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

El que suscribe, vecino de ..., enterado del pliego de condiciones para contratar por todo el año de 1860 el servicio de correa, sierra y conducción de herramientas para el establecimiento, se compromete a cumplirlas haciendo este servicio por los precios siguientes: ... (expresado por letra).

(Fecha y firma.) Madrid 12 de Octubre de 1859.—Manuel María Yañez de Rivadeneira.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA

Por acuerdo de la Junta fecha 12 de Agosto de 1859, se han constituido en depósito por término de un año 73,125 rs. 23 céntos. en Deuda amortizable de segunda clase, importe de los reditos devengados hasta 30 de Junio de 1861 por el capital de 31,447 rs. impuesto en Consolidación en favor de la capellanía que en San Lorenzo de Ubedia fundó Doña Quiteria de Jerica. Se han reconocido a D. Francisco de Paula Murciano en concepto de poseedor actual de la citada capellanía, y como heredero de D. Salvador del Busto, que lo fué anteriormente, y dicho depósito ha tenido efecto por no haberse presentado la carpeta de resguardo núm. 556 expedida por las oficinas de Jaca en el año de 1830.

Lo que se pone en conocimiento del público para que si resultase persona que se crea con mejor derecho haga la oportuna reclamación.

Madrid 30 de Setiembre de 1859.—Manuel M. Secades.—V. B.—Sancho.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 6 de Mayo de 1859, se han constituido en depósito por término de un año 105,000 rs. vn. en Deuda diferida del 3 por 100, pertenecientes a Doña Juliana Torrealba, heredera fiduciaria de Doña Francisca Javiera Sarriena, viuda de D. Pedro Escudero y Urutia, Tesorero que fué de las provincias de Guadalupe y Salamanca, por la parte que a dicha Sra. Sarriena perteneció, cuyo depósito ha tenido efecto por no haberse presentado la carpeta de resguardo núm. 749 expedida por las oficinas de Burgos el año de 1832.

Lo que se anuncia al público a fin de que si hubiese alguna persona que se crea con mejor derecho haga la oportuna reclamación.

Madrid 30 de Setiembre de 1859.—Manuel M. Secades.—V. B.—Sancho.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 6 de Mayo de 1859, se han constituido en depósito por término de un año 105,000 rs. vn. en Deuda diferida del 3 por 100, pertenecientes a Doña Juliana Torrealba, heredera fiduciaria de Doña Francisca Javiera Sarriena, viuda de D. Pedro Escudero y Urutia, Tesorero que fué de las provincias de Guadalupe y Salamanca, por la parte que a dicha Sra. Sarriena perteneció, cuyo depósito ha tenido efecto por no haberse presentado la carpeta de resguardo núm. 749 expedida por las oficinas de Burgos el año de 1832.

Lo que se anuncia al público para cualquier persona que se crea con mejor derecho a la propiedad de los créditos indicados haga la oportuna reclamación dentro del mencionado plazo.

Madrid 30 de Setiembre de 1859.—Manuel M. Secades.—V. B.—Sancho.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública fecha 16 de Junio de 1854, se procedió al abono de reales vellón 633.932 con 17 ms. en Deuda amortizable de segunda clase por reditos vencidos hasta 30 de Setiembre de 1841 por varios capitales impuestos en Consolidación en favor del patronato fundado en la villa del Castillo de las Guardas por D. Bartolomé Gomez del Castillo, los cuales se han entregado en 27 de Setiembre de 1858 a D. Angel Izquierdo, autorizado al efecto por los patronos. No presente, como debía, las carpetas de resguardo números 613 y 14, expedidas por las oficinas de Sevilla, la primera en el año de 1822, y la otra en el de 1836; y por lo tanto ha presentado la fianza hipotecaria a responder por dos años del importe de la citada cantidad, según previene la legislación en casos análogos.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho a los créditos que representan dicha cantidad, haga la oportuna reclamación.

Madrid 30 de Setiembre de 1859.—Manuel M. Secades.—V. B.—Sancho.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 23 de Agosto de 1859, se han constituido en depósito por término de un año 98,762-33 céntos. en Deuda amortizable de segunda clase, importe de los reditos devengados hasta 30 de Setiembre de 1841 por el capital de 202,498 rs. 6 ms., impuesto en Consolidación en favor de la capellanía fundada en la villa de Cintruénigo por D. Manuel Bego, que se han reconocido a favor de Don Fermín Bego, poseedor de dicha capellanía y cuyo depósito ha tenido efecto por no haberse presentado la carpeta de resguardo núm. 304, expedida por las oficinas de Pamplona el 26 de Abril de 1821.

Lo que se anuncia al público a fin de que si hubiese alguna persona que se crea con mejor derecho haga la oportuna reclamación.

Madrid 30 de Setiembre de 1859.—Manuel M. Secades.—V. B.—Sancho.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Se sabe. En Madrid, a 15 de Octubre de 1859, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Marqués de la Vega de Armijo, Gobernador de esta provincia, con asistencia del Excmo. Sr. Marqués de San Isidro y el Ilmo. Sr. Don Gonzalo Sebastián de Liñan, Diputados provinciales: siendo la hora señalada para dar principio al sorteo para la amortización de 40 acciones de carreteras provinciales de Madrid, procedentes del empréstito de seis millones de reales, previa lectura del anuncio inserto en los periódicos oficiales, Real decreto e instrucción de 1.º de Abril de 1857, se introdujeron en la urna 2,790 lotes, que es el número de acciones existentes, y después de revolverlas convenientemente, han sido extraídas por el orden siguiente: 2,120, 142, 2,657, 967, 611, 2,229, 1,199, 2,129, 1,964, 2,374, 1,888, 1,263, 2,736, 1,898, 787, 134, 730, 2,615, 353, 1,508, 1,423, 2,348, 939, 379, 866, 565, 1,124, 754, 1,055, 739, 2,183, 737, 1,776, 738, 67, 326, 2,003, 409, 2,148, 802. En este estado, se procedió a extraer, se dio por terminado el acto, que firma S. E. y los expresados señores, de que yo el Escribano del Gobierno de la provincia doy fe.—El Marqués de la Vega de Armijo.—Marqués de San Isidro.—Gonzalo Sebastián de Liñan.—Ante mí, Vicente Blanco Vainonde.

REAL ACADEMIA DE NOBLES ARTES DE SAN FERNANDO. No habiéndose presentado ningún aspirante a la plaza de Arquitecto y Fontanero mayor de la ciudad de Segovia que se halla vacante y competentemente autorizada esta Real Academia por el Ayuntamiento de la misma para anunciar nuevamente el concurso a dicha plaza, que se ha de verificar ante la expresada Academia, lo hace por medio del presente, advirtiéndole que la dotación que últimamente se le asignó a aquella plaza es de 12,000 rs. anuales en vez de los 14,000 con que antes se anunció; y que las solicitudes, acompañadas del título de Arquitecto del aspirante o copia legalizada del mismo, con los demás documentos que puedan servir de recomendación porque acrediten buenos servicios en la carrera, se han de presentar en esta Secretaría general dentro del plazo de 15 días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 14 de Octubre de 1859.—El Secretario general, Eugenio de la Cámara.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CACERES. La Secretaría de Ayuntamiento de Perales de la Mancha se halla vacante por renuncia del que la ostentaba. Su dotación es de 4,000 rs. anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, siendo de su cargo los trabajos de Estadística y repartimiento de contribuciones.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del expresado Ayuntamiento dentro del término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, debiendo procederse a su provision trascurrido este plazo, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Octubre de 1853.

Caceres 7 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte. 3472-2.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA. Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Fresno de la Vega, partido de Cebreros, por renuncia del que la ostentaba, dotada con 3,200 rs. anuales, pagados de fondos municipales, he dispuesto que se anuncie en la Gaceta del Gobierno para que, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, puedan los aspirantes dirigir sus solicitudes y documentos al Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro del término de 30 días, contados desde el día de esta fecha.

Avila 29 de Setiembre de 1859.—Romualdo Becerril. 4192-1.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CASTELLAN DE LA PLANA. La Secretaría del Ayuntamiento de Benis, dotada con 2,200 rs. anuales, se halla vacante.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad, dentro del término de 30 días, que computará a contar desde el día en que se publique el presente anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Castellon 29 de Setiembre de 1859.—Roig Higuera. 4164-1.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1859.

Table with columns: Horas, Barómetro reducido a 0 m. del mar, Temperatura en el momento, Temperatura en el momento, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns: Horas, Barómetro reducido a 0 m. del mar, Temperatura en el momento, Temperatura en el momento, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns: Horas, Barómetro reducido a 0 m. del mar, Temperatura en el momento, Temperatura en el momento, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns: Horas, Barómetro reducido a 0 m. del mar, Temperatura en el momento, Temperatura en el momento, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns: Horas, Barómetro reducido a 0 m. del mar, Temperatura en el momento, Temperatura en el momento, Dirección del viento, Estado del cielo.

Evaporacion en las 24 hs. 1.6 milímetros. Lluvia en las 24 horas... 1.4 milímetros.

OBSEVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRAFICO. Observaciones meteorológicas del día 15 de Octubre de 1859.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido a 0 m. del mar, Temperatura en el momento, Temperatura en el momento, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido a 0 m. del mar, Temperatura en el momento, Temperatura en el momento, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido a 0 m. del mar, Temperatura en el momento, Temperatura en el momento, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido a 0 m. del mar, Temperatura en el momento, Temperatura en el momento, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido a 0 m. del mar, Temperatura en el momento, Temperatura en el momento, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido a 0 m. del mar, Temperatura en el momento, Temperatura en el momento, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido a 0 m. del mar, Temperatura en el momento, Temperatura en el momento, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido a 0 m. del mar, Temperatura en el momento, Temperatura en el momento, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido a 0 m. del mar, Temperatura en el momento, Temperatura en el momento, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido a 0 m. del mar, Temperatura en el momento, Temperatura en el momento, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido a 0 m. del mar, Temperatura en el momento, Temperatura en el momento, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido a 0 m. del mar, Temperatura en el momento, Temperatura en el momento, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido a 0 m. del mar, Temperatura en el momento, Temperatura en el momento, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido a 0 m. del mar, Temperatura en el momento, Temperatura en el momento, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido a 0 m. del mar, Temperatura en el momento, Temperatura en el momento, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido a 0 m. del mar, Temperatura en el momento, Temperatura en el momento, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido a 0 m. del mar, Temperatura en el momento, Temperatura en el momento, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido a 0 m. del mar, Temperatura en el momento, Temperatura en el momento, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido a 0 m. del mar, Temperatura en el momento, Temperatura en el momento, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido a 0 m. del mar, Temperatura en el momento, Temperatura en el momento, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido a 0 m. del mar, Temperatura en el momento, Temperatura en el momento, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y África el 11 de Octubre de las ocho de la mañana.

Table with columns: Localidades, Barómetro reducido a 0 m. del mar, Temperatura en el momento, Dirección del viento, Estado del cielo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De las partes remitidas en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 4,615 fanegas de trigo. 1,143 arrobas de harina de id.

1,700 libras de pan cocido. 2,261 arrobas de carbon. 145 vacas, que componen 14,348 libras de peso. 784 carneros, que hacen 17,422 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 48 a 47 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.

Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 68 a 86 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra.

Truceno añejo, de 168 a 110 rs. arroba, y de 38 a 42 cuartos libra. Jamon, de 410 a 420 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.

Acetate, de 77 rs. arroba, y de 24 a 26 cuartos libra. Vино, de 30 a 38 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 10 a 12 cuartos. Garbanzos, de 32 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.

Judías, de 23 a 30 rs. arroba, y de 3 a 4 cuartos libra. Arroz, de 30 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.

Lentejas, de 16 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra. Carbon, de 7 a 8 rs. arroba.

Jabon, de 66 a 70 rs. arroba, y de 22 a 26 cuartos libra. Patatas, de 4 a 6 rs. arroba, y de 2 a 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 27 a 30 rs. fanega. Algarroba, a 36 1/2 rs. id.

Trigo estándar. 51 fanegas... a 48 rs. 38 fanegas... a 48 rs. 44... a 46 1/2. 26... a 48. 128... a 46 1/2. 41... a 48. 21... a 47 1/2. 48... a 45. 39... a 45. 60... a 45. 46... a 46 1/2. 36... a 45 1/2. 38... a 40. 40... a 43 1/2. 28... a 45. 250... a 51. 110... a 44. 22... a 48. 20... a 45 1/2. 45... a 43 1/2. 57... a 49 1/2. 70... a 47. 36... a 46 1/2. 77... a 46.

Total... 2,135 fanegas. Quedan por vender... 816.

Precio máximo... 51. Idem mínimo... 43. Idem medio... 47.52. Trigo treflech, 18 fanegas a 57.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 15 de Octubre de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLEA DE MADRID. Colección del 15 de Octubre de 1859 a las tres de la tarde.

Esposos públicos. Titulo del 3 por 100 consolidado, publicado, 43-70, 60 y 55 c. a plazo, 44 a fin cor. a 4.

Titulo del 3 por 100 diferido, publicado, 33-55; a plazo, 33-95 a fin cor. vol. Material del Tesoro no presente con interés, no publicado, 86-50 p.

Deuda amortizable de primera clase, id., 20 p. Idem de segunda id., id., 12-25.

Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4,000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 89-25.

Idem de 2,000 rs., id., 92-25 p. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2,000 rs., idem, 89-75.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2,000 rs., idem, 86 p.

Idem de 4.º de Julio de 1855, de 2,000 rs., idem, 86-50.

Idem del Canal de Isabel II, de 4,000 rs., 3 por 100 anual, id., 106-25 p.

Acciones y carpetas provisionales del ferro-carril de Alar a Santander, id., 81.

Idem de Barcelona a Zaragoza, id., 81.

Idem de Almansa a Jativa, id., 80 p.

Acciones del Banco de España, id., 179-50.

Idem de la Sociedad Española Mercantil e Industrial, id., 1,670.

Idem de la Aurora de España, id., 65.

Idem del Grao de Valencia a Almansa, id., par.

Idem del Grao de Valencia a Almansa, id., par.

Idem del Grao de Valencia a Almansa, id., par.

Idem del Grao de Valencia a Almansa, id., par.

Idem del Grao de Valencia a Almansa, id., par.

Idem del Grao de Valencia a Almansa, id., par.

Idem del Grao de Valencia a Almansa, id., par.

Idem del Grao de Valencia a Almansa, id., par.

Idem del Grao de Valencia a Almansa, id., par.

Idem del Grao de Valencia a Almansa, id., par.

Idem del Grao de Valencia a Almansa, id., par.

BOLEA DE MADRID. Bolsas Extranjeras. Paris 15 de Octubre de 1859.

Fondos franceses... 1/4 por 100... 69.75. 1/4 por 100... 95.25.

Españoles... 3 por 100 interior... 43 1/8. Idem exterior... 45 3/4. Idem diferido... 33 3/4. (Amortizable)... 41.

Consolidados... 96 1/8. Ambrés 11 de Octubre.—Interior, 43 3/8 dinero.—Diferido, 33 1/2 papel.

Amsterdam 11 de Octubre.—Interior, 42 9/16.—Diferido, 33 3/8.

Frankfort 11 de Octubre.—Interior, 43.—Diferido 33 1/8.

Lóndres 11 de Octubre.—Consolidados, 95 7/8, 96.—Interior español, 46 1/2.—Diferido, 34 1/2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera, se cita, llama y emplaza por segunda vez a los herederos de D. Pedro de Nájera, Administrador que fué de la Encomienda de Fregenal, de la Orden de San Juan, en la provincia de Badajoz, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado en este Tribunal a recoger los pliegos de reparos ocurridos en las cuentas por frutos y caudales de dicha Encomienda y años de 1832 a 1835 inclusive, en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Octubre de 1859.—J. M. de Ossorno. 4448-3.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección tercera, se cita, llama y emplaza por segunda vez a los herederos de D. Blas Díaz Crespo, Administrador que fué de la Encomienda de Fregenal, en la provincia de Badajoz, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado en este Tribunal a recoger los pliegos de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de dicha Encomienda correspondientes a los años de 1838, 1829 y 1830, en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Octubre de 1859.—J. M. de Ossorno. 4448-3.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría.—Por el presente, y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección tercera, se cita, llama y emplaza por segunda vez a los herederos de D. Roque de los Ríos, Administrador que fué de la Encomienda de Alhambra y Solana, en la provincia de Ciudad-Real, correspondiente al sueldo del Duque de Luca, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría general a recoger los pliegos de reparos que corresponden a cada uno de aquellos; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Octubre de 1859.—J. M. de Ossorno. 4447-3.

